

**INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL CORONIL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE EL CORONIL (SEVILLA).**

**Ref.:** SPA/DPA/MALF

**Expte:** EAE/SE/048/2024/S

**1. OBJETO.**

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía, es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, siendo su objeto el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sometidas a la misma.

En los artículos 39 y 40 de la citada Ley 7/2007 se regula la evaluación ambiental estratégica simplificada de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que debe ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental. Así mismo, en el artículo 40 de la citada Ley 7/2007 se establecen los instrumentos de planeamiento urbanístico que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la Modificación Puntual nº9 del Plan General de Ordenación Municipal de el Coronil, en el término municipal de El Coronil, se encuentra sometido a **Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada**.

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la evaluación ambiental estratégica simplificada.

Así, se formula el presente Informe Ambiental Estratégico de acuerdo con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Éste se realiza a los efectos de determinar que, o bien, el instrumento de planeamiento urbanístico no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan; o bien que, en su caso, el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.


Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 121 144  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 1/31





## 2. TRAMITACIÓN.

Con fecha **04 de diciembre de 2024** tuvo entrada en esta Delegación Territorial solicitud de inicio y documentación de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la Modificación puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Municipal de El Coronil, conforme a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por la Ley 7/2021, de 1 de diciembre de 2021, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Con fecha **03 de febrero de 2025**, se requirió al Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) para que completara el Documento Ambiental Estratégico en función de lo que establece el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. En fecha **17 de febrero de 2025**, se recibe en esta Delegación Territorial la documentación remitida al respecto del requerimiento, por el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).

Con fecha **18 de febrero de 2025**, se requiere de nuevo al Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla) para que completara el Documento Ambiental Estratégico en función de lo que establece el artículo 19 de la Ley 8/2018 de medidas frente al cambio climático y para la tramitación hacia un nuevo modelo energético de Andalucía. En fecha **05 de marzo de 2025**, se recibe en esta Delegación Territorial la documentación remitida al respecto del requerimiento, por el Ayuntamiento de El Coronil (Sevilla).

Con fecha **09 de marzo de 2025** se emite Resolución de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, por la que se acuerda la admisión a trámite de la Modificación puntual nº 9 del Plan General de Ordenación Municipal de El Coronil (Sevilla).

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en el curso de este procedimiento fueron consultados aquellos organismos y personas que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a esta Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

En la siguiente tabla se recoge la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe, los cuales se adjuntan íntegramente en el Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Departamento de Espacios Naturales Protegidos del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	04/12/2024	15/04/2025
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	04/12/2024	14/04/2025 24/06/2025
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	04/12/2024	07/04/2025 10/06/2025
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de	13/03/2025	17/03/2025

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 2/31	



la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.		
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	14/03/2025	----
Ecologistas en acción	13/03/2025	----

Con fecha **07 de abril de 2025** y como parte del trámite de consultas en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL CORONIL (Sevilla), el Departamento de Vías Pecuarias emitió informe solicitando la subsanación de la documentación aportada por el Ayuntamiento de dicho municipio. Con fecha **05 de mayo de 2025** el Ayuntamiento de El Coronil emitió la documentación solicitada, en base a subsanar el requerimiento.

Con fecha **14 de abril de 2025** y como parte del trámite de consultas en el procedimiento de la Evaluación Ambiental Estratégica de la MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 9 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE EL CORONIL (Sevilla), el Servicio de Gestión del Medio Natural emitió informe solicitando la subsanación de la documentación aportada por el Ayuntamiento de dicho municipio. Con fecha **08 de mayo de 2025** el Ayuntamiento de El Coronil emitió la documentación solicitada, en base a subsanar el requerimiento.

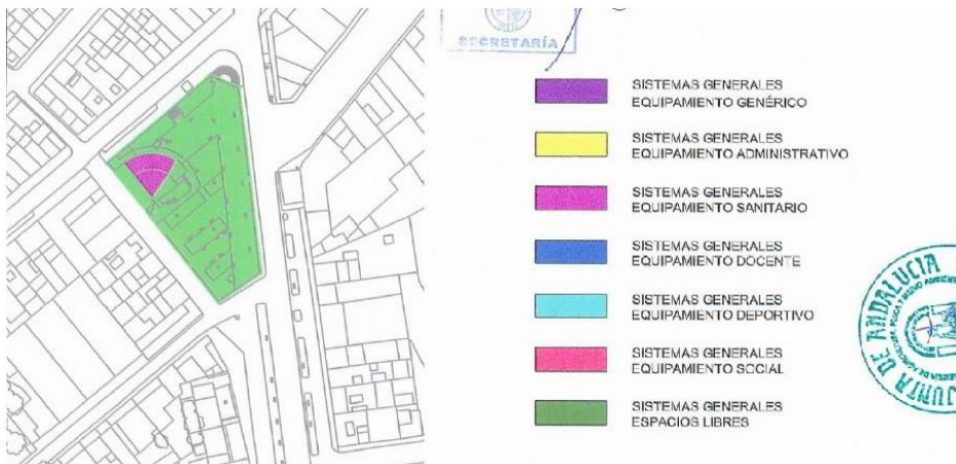
### 3. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

#### Objetivo del instrumento de planificación

El propósito de la Modificación es permitir la ampliación del Centro de Salud El Coronil Don Julio Borreguero que se localiza en Plaza Nueva s/n, intercambiando superficie de sistemas generales entre la Plaza Nueva y el Parque Melena del Sur.

#### Ámbito del Plan

El Centro de Salud se sitúa en un área calificada como sistema general equipamiento sanitario con una superficie de 173,32 m<sup>2</sup> y que se encuentra rodeada por un área calificada como sistemas generales de espacios libres con una superficie de 2.455,86 m<sup>2</sup>.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 3/31	

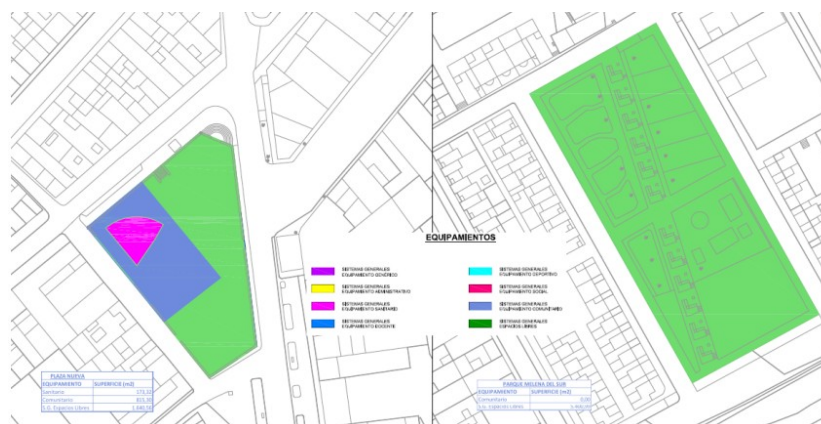


El “Parque Melena del Sur” cuenta con un sistema general de espacios libres con una superficie de 4.585,69 m2, y sistema general de equipamiento comunitario con una superficie de 815,30 m2.



Con la Modificación Puntual nº9 se pretende generar superficie suficiente de equipamiento para acoger el equipamiento sanitario existente, la ampliación del Centro de Salud que se está proyectando y posibles ampliaciones que demande la ciudadanía, evitando así la construcción de un nuevo edificio de uso sanitario que complete los servicios sanitarios demandados por la ciudadanía del El Coronil en una localización diferente al Centro de Salud de la localidad que llevaría a una gestión deficiente de los recursos.

La modificación pretende intercambiar superficies de sistemas generales entre el Parque Melena del Sur y la Plaza Nueva, concretamente se pretende trasladar la superficie de sistema general de equipamiento comunitario existente en el Parque Melena del Sur a la Plaza Nueva, reduciendo esta la superficie del sistema general de espacios libres que se aumentará en el Parque Melena del Sur.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 4/31	



#### 4. ANÁLISIS DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

El objeto del Documento Ambiental Estratégico no será otro que permitir un proceso evaluador que consienta complementar la planificación urbanística a la que asiste y conforme a la legislación vigente, incorporando criterios ambientales que posibiliten, de un lado, evaluar la sostenibilidad de las propuestas y de otro, reducir los efectos ambientales negativos o desajustes que puedan estimarse en función de los objetivos y propuestas.

El documento ambiental presentado por el Ayuntamiento de El Coronil se ajusta en su contenido al artículo 39.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en todos sus apartados.

##### 4.1. Análisis de alternativas

Tal y como establece el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico deberá identificar, describir y evaluar detalladamente los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnicas y medioambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de la aplicación del citado plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación. Por ello, se entiende que estas alternativas deben proponer un modelo de crecimiento lógico y sostenible.

En todo caso, de acuerdo al Anexo II.B de la Ley 7/2007, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas consideradas. Así, en la descripción de los determinaciones del planeamiento, se recogerá una descripción pormenorizada de las distintas alternativas consideradas (entre las que debe ser considerada la alternativa 0, entendida como la no realización de dicho planeamiento) que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan, así como un estudio comparativo entre ellas.

Dichas alternativas deberán encontrarse adecuadamente identificadas mediante análisis de la fragilidad del medio, valoradas en base a necesidades de crecimientos y criterios de sostenibilidad y análisis de la coherencia de las alternativas con los objetivos del planeamiento propuestos, incluyendo su cartografía.

Así mismo, en el apartado de identificación y valoración de impactos, se realizará un examen y valoración de cada una de las alternativas estudiadas, justificándose la alternativa elegida y debiéndose incluir en la memoria del documento de planeamiento los criterios de selección de la alternativa escogida.

Además, se identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

El Documento Ambiental Estratégico considera 3 alternativas posibles que se transcriben a continuación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 5/31	



### **Alternativa 0: Mantener la situación Actual**

La alternativa 0 consiste en la no actuación, manteniendo la delimitación del sistema general de equipamiento sanitario sin reducir la superficie de del sistema general de espacios libres que lo rodea, y no ampliando la superficie del sistema general de espacios libres situado en el Parque “Melena del Sur” y No reduciendo la superficie del sistema general de equipamiento comunitario que se encuentra en el interior del mismo parque.

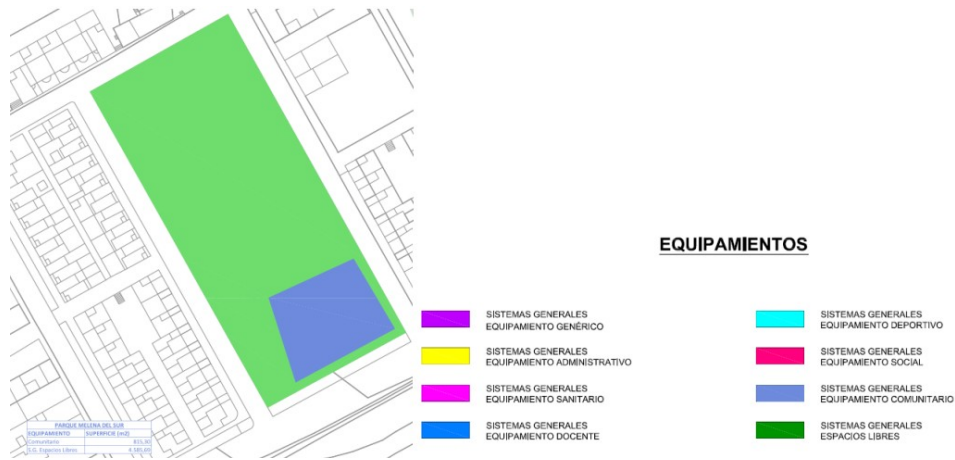
Al mantener las delimitaciones actuales de los sistemas generales no será viable la ampliación del Centro de Salud, al tener agotada la superficie de sistema general sanitario en la Plaza Nueva.

En resumen, la alternativa 0, si bien puede mitigar el impacto ambiental, también conlleva desafíos significativos como no ampliar Centro de Salud, perdiendo la oportunidad, en conclusión, la alternativa 0 es ambientalmente viable por el carácter conservador de la No-Actuación.

### **Alternativa 1: Plantear la Ampliación del Equipamiento Sanitario en otra Ubicación.**

En la alternativa 1 se propone la construcción de un nuevo edificio sanitario con el siguiente programa: dos consultas, módulo de espera, sala de educación sanitaria, almacén, sala de emergencias, sala de residuos biosanitarios y sala de administración.

Se considera por tanto una alternativa poco viable desde el punto de vista técnico, dado el carácter máximo de las intervenciones a realizar. Y se considera además una alternativa poco viable, debido a la mayor afección ambiental que supone la construcción de un edificio completamente nuevo en otra localización.



### **Alternativa 2: Ampliación del Actual Centro que se localiza en Plaza Nueva s/n**

Consiste en la ampliación del actual Centro de salud El Coronil Don Julio Borreguero que se localiza en Plaza Nueva s/n, intercambiando la superficie de sistema de equipamiento comunitario existente en el Parque Melena del Sur por la misma superficie de sistema general de espacios libres de Plaza Nueva, resultando una única parcela en el Parque Melena del Sur de sistema general de espacios libres y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 6/31	



obteniendo la superficie suficiente de sistema general de equipamiento comunitario necesario para la ampliación del Centro de Salud en la Plaza Nueva, no produciéndose merma en las superficies totales de equipamiento comunitario y sistema general de espacios libres en el municipio.



En esta alternativa, se tiene en cuenta la oportunidad para la ampliación del Centro de salud dando respuesta a la necesidad de la ciudadanía de El Coronil.

En conclusión, podemos determinar que con esta alternativa intercambiando la superficie de sistema de equipamiento comunitario existente en el Parque Melena del Sur por la misma superficie de sistema general de espacios libres de Plaza Nueva, resultando una única parcela en el Parque Melena del Sur de sistema general de espacios libres y obteniendo la superficie suficiente de sistema general de equipamiento comunitario necesario para la ampliación del Centro de Salud en la Plaza Nueva, no produciéndose merma en las superficies totales de equipamiento comunitario y sistema general de espacios libres, se da respuesta a las necesidades de la ciudadanía de El Coronil.

Se considera por tanto una alternativa altamente viable desde el punto de vista técnico, dado el carácter mínimo de las intervenciones a realizar. Y se considera además una alternativa altamente viable, debido a la afección ambiental mínima que supone el intercambio de superficies de los sistemas generales.

#### **Justificación de la Alternativa de Ordenación Seleccionada**

A continuación, se presenta un breve cuadro resumen con un análisis y ponderación cualitativa de las afecciones medioambientales de las alternativas propuestas


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 7/31	



CLASIFICACIÓN DEL ANÁLISIS CUALITATIVO	
Muy desfavorable	
Desfavorable	
Compatible	
Favorable	
Muy Favorable	
Sin afección	

	Alternativa 0	Alternativa 1	Alternativa 2
<b>Calidad del aire (acústica)</b>		Se crea una nueva actividad adicional en una ubicación donde en la que no la hay actualmente (uso de espacio libre) y se mantiene la actividad sanitaria en su ubicación actual con un incremento de ruidos por tráfico en la nueva ubicación de la ampliación del CENTRO DE Salud.	Favorable. Se optimiza la zonificación con los objetivos de calidad ambiental vigentes. Al concentrar el equipamiento sanitario en una única localización.
<b>Calidad del aire (gases efectos invernadero)</b>		Muy Desfavorable. Generación de polvo, concentración CO2 y NIOx por la mayor ejecución de obras.	Compatible. Menor generación de polvo, concentración de CO2 y NIOx por la menor ejecución de obras.
<b>Hidrología/hidrogeología</b>	Compatible.	Compatible.	Compatible.
<b>Geología/geotecnia</b>	Compatible.	Compatible.	Compatible.
<b>Fauna Compatible</b>	Compatible.	Compatible.	Compatible.
<b>Flora</b>	Compatible.	Compatible.	Compatible.
<b>Paisajística</b>	Compatible.	Desfavorable. La existencia de dos edificios en el interior de dos sistemas generales de espacios libres, genera un mayor impacto en el paisaje.	Favorable. La ampliación de un edificio existente rodeado de un sistema general de espacios libres, manteniendo otros sistema general de espacios libres sin ninguna edificación en su interior genera un menor impacto en paisaje actual.
<b>Residuos</b>		Desfavorable. Se generan residuos urbanos y sanitarios en dos localizaciones diferentes.	Favorable. Se generan residuos urbanos y sanitarios en una única localización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 8/31	



<b>Socioeconómico</b>	Muy Desfavorable. No se prestarían los servicios sanitarios suficientes demandados por la ciudadanía	Desfavorable. Aun prestando los servicios sanitarios demandados, al desarrollarse en dos localizaciones distintas, generan un mayor impacto en la sociedad al descentralizar los servicios.	Muy favorable. Al estar ubicado el centro de salud existente en el interior del casco urbano, el centro de salud se convierte en un punto de encuentro y referencia para la comunidad; además de mejorar la accesibilidad facilitando el acceso a los servicios sanitarios para todos los habitantes, especialmente para aquellos con movilidad reducida. Además se da continuidad a la atención de los pacientes en un centro de salud y sus profesionales que ya conocen, lo que facilita la continuidad de la atención; las obras de ampliación suelen generar menos molestias a los vecinos que las de nueva construcción.
-----------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<b>Alternativa 0</b>	<b>Alternativa 1</b>	<b>Alternativa 2</b>
<b>Valoración de impacto</b>	Desfavorable.	Desfavorable.	Compatible.

Uno de los objetivos en el proceso de diseño de las alternativas ha sido el de buscar la homogenización de las dotaciones. En este sentido la alternativa 1 se ve penalizada respecto al resto, teniendo dos equipamientos sanitarios rodeadas por dos sistemas generales de espacios libres en dos localizaciones distintas.

Respecto a la anterior, la alternativa 2, mejora aspectos como movilidad y espacio público o el impacto en la salud, lo que se traduce en un entorno urbano más dinámico y accesible.

Finalmente, la alternativa 2, propone mejoras como son la calidad del paisaje y la cohesión social, haciendo de esta alternativa, la opción mejor valorada y por lo tanto, la seleccionada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 9/31	



<b>EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS</b>				
<b>Indicadores</b>		<b>A0</b>	<b>A1</b>	<b>A2</b>
I-1	Uso y consumo de suelo	5	3	3
I-2	Movilidad y espacio público	0	3	5
I-3	Complejidad urbana	0	3	4
I-4	Mitigación del impacto al cambio climático	5	0	3
I-5	Impacto en la salud	1	3	5
I-6	Calidad del paisaje	5	1	3
I-7	Accesibilidad y espacio público	0	2	4
I-8	Cohesión social	0	2	4
I-9	Viabilidad económica	0	2	5
I-10	Facilidad de gestión	0	2	4
		16	21	40

Se elige esta alternativa nº 2, por considerar que es la que globalmente mejor se ajusta a todos los objetivos considerados.

#### **4.2. Efectos ambientales. Medidas de prevención, corrección y control.**

##### **4.2.1. Identificación de elementos ambientales y valoración de impactos**

En el apartado **"6. Los Efectos Ambientales Previsibles y, si procede, su cuantificación"** del Documento Ambiental Estratégico, se incluye lo siguiente:

"(...)Los efectos ambientales previsibles de esta modificación son inexistentes puesto que su incorporación al proceso de urbanización, es prácticamente inexistente, se hará con garantías suficientes para mantener el nivel y funcionalidad de las infraestructuras de servicios y no hay afección sobre los valores naturales del municipio. Todo ello en coherencia con el carácter menor que supone esta modificación.

Si valoramos a escala de núcleo urbano la posible reducción de espacio verde en el interior de la trama del equipamiento de espacios libres localizado en Plaza Nueva, y su mantenimiento en el borde urbano en el equipamiento comunitario localizado en el Parque Melena del Sur; podemos afirmar que la valoración es positiva ya que el equipamiento de espacios libres en Plaza Nueva ha sufrido un proceso de transformación a través de numerosas actuaciones promovidas por el Ayuntamiento, pasando de zona verde a una plaza pública con mobiliario urbano de juegos infantiles, habiendo eliminado en su totalidad los espacios verdes existentes y quedando solo como muestra de la zona verde, parte de la arboleda originaria de la plaza.

Sin embargo al pasar de equipamiento comunitario a equipamiento de espacios libres (zona verde) la totalidad de la superficie del parque "Melena del Sur" si conseguimos devolver el equilibrio en las cuantías globales que actualmente con la transformación del equipamiento de Plaza Nueva si se encuentra mermado. "

##### **4.2.2. Medidas de prevención, corrección y control.**

El apartado **"10. Medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación de la Modificación Puntual"** del Documento Ambiental Estratégico presentado por el Ayuntamiento de El Coronil, especifica lo siguiente:

"(...) **Medidas preventivas y correctoras sobre la atmósfera.**

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 10/31	



- Con el fin de disminuir la emisión de polvo a la atmósfera, producido por trabajos de construcción y/o urbanización, se procederá a la humectación de las zonas donde se estén realizando estos trabajos.
- Los niveles de presión sonora no podrán superar los valores límite de recepción para el ruido ambiente exterior, establecidos en la legislación vigente que le sea de aplicación.

#### **Medidas preventivas correctoras sobre el suelo**

- Durante los movimientos de tierras, especialmente en la fase de obras, se procurará equilibrar al máximo el volumen de desmonte con el de terraplén.
- Se procederá a acumular y proteger la tierra vegetal, para su posterior reutilización en el ajardinamiento de la zona verde.
- Los sobrantes o estériles generados, que en ningún caso serán de tierra vegetal, se reutilizarán para rellenos de viales, terraplenes, alcorques, zanjas, etc.
- No se crearán zonas de almacenaje o vertido de materiales incontrolado, ni se abandonarán materiales de construcción o restos de las excavaciones. En el caso de producirse estériles, se trasladarán a un gestor de residuos autorizado.

#### **Medidas preventivas y correctoras sobre la gestión de residuos.**

- Se adecuarán los sistemas de gestión de residuos procedentes de construcción y demolición, para evitar su afección en el ámbito.
- Todos los residuos generados, tanto en la fase de obras, así como los materiales sobrantes de obra, serán gestionados de acuerdo con su naturaleza, y retirados cuando esta finalice, llevándose al vertedero autorizado o recibiendo el tratamiento dispuesto en la legislación vigente que le sea de aplicación.”

#### **4.2.3.- Medidas específicas relativas a la Mitigación y Adaptación al Cambio Climático**

El epígrafe "**11.5. El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero**" del documento ambiental estratégico, presentado por el ayuntamiento de El Coronil, informa lo siguiente:

“(…) La Modificación Puntual asumirá como directrices las medidas marco recogidas en la Guía Metodológica para la mitigación y la adaptación al Cambio Climático en el Planeamiento Urbanístico. Esta guía identifica una serie de medidas específicas para la mitigación y la adaptación al cambio climático en relación con las áreas temáticas del planeamiento urbano. A continuación, se detallan esas medidas y se comenta cómo se reflejan en la propuesta de planeamiento recogida la Modificación Puntual.

1.- Relación con los ecosistemas del entorno:

Debido al ámbito y al objeto de la innovación no afecta a los ecosistemas del entorno.

2.- Pautas de ocupación del suelo:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 11/31	



Debido al ámbito y al objeto de la innovación no hay un crecimiento del suelo urbano ya que la modificación puntual trata de modificar la ubicación de equipamientos dentro de la delimitación de suelo urbano existente.

### 3.- Distribución espacial de usos:

En esta línea, la modificación puntual propone la ampliación del equipamiento existente frente a la ubicación de las necesidades en otra parcela de equipamiento.

### 4.- Densidad urbana:

Debido al ámbito y al objeto de la innovación no afecta a la densidad urbana al no generar nuevos crecimientos urbanos.

### 5.- Energía:

En materia energética se plantea, al igual que en las infraestructuras del ciclo del agua, la posibilidad de mejora en términos de mitigación del cambio climático a través de la reducción de la demanda energética una vez ejecutado el desarrollo del sector, así como en factores de consumo como son el alumbrado público y otros usos energéticos dentro de los espacios libres.

(...) Teniendo en cuenta el potencial de los recursos renovables presentes en la zona (sol, agua, viento...), el Área se presta perfectamente al desarrollo de las energías renovables para permitir alcanzar los objetivos generales. Esto sería compatible con la implantación en la cubierta del centro de salud equipos de fotovoltaicos para autoconsumo.

### 6.- Agua:

Debido al ámbito y al objeto de la innovación no afecta al uso del agua en los pueblos y ciudades.

### 7.- Materiales y residuos:


En línea con la economía circular se busca el uso eficiente de materiales y que sean ecológicos para su posterior reutilización. En el caso de la modificación puntual estas medidas se tomarán en la construcción de la ampliación del equipamiento existente.

### 8.- Movilidad y accesibilidad:

Con respecto a la movilidad, se busca que la motorizada se reduzca en todo el municipio en detrimento de la movilidad sostenible (bicicleta, a pie, etc.). Este hecho se consigue bajo la lógica de la proximidad, ya que el hecho de ampliar el centro de salud y no la de construir un nuevo equipamiento para alojar las dependencias necesarias en otra parcela de equipamientos acerca los usos, los lugares y las personas mediante una concepción adecuada de la estructura urbana contribuyendo a reducir las necesidades de desplazamiento a velocidades que requieran el uso de energías motorizadas y a favorecer el uso de los modos de transporte activos.

### 9.- Regeneración urbana:

Debido al ámbito y al objeto de la innovación no afecta a la regeneración del tejido urbano.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 12/31	



#### 10.- Edificación y forma urbana:

Debido al ámbito y al objeto se tiene que adaptar la edificación existente a las nuevas perspectivas del clima, y para ello la modificación puntual es una oportunidad para la mejora de la eficiencia energética, la mejora del aislamiento térmico del edificio existente.

#### 11.- Espacio público:

Se pretende crear con esta modificación una homogeneización en los espacios libres afectados en los que sea fácil su acceso y disfrute para todo el conjunto de la población.

Estos espacios deberán de tener consideraciones en lo que se refiere al cambio climático, por ejemplo, a través de la plantación de especies autóctonas, que no necesiten gran cantidad de agua, cuando va a ser uno de los recursos más escasos.

Uno de los conceptos claves es que la ciudad debe ser vivida, y para ello se deben crear espacios públicos amables con el ciudadano.

#### 12.- Verde urbano:

En este sentido, sería interesante que la modificación incorporara a través del establecimiento de pantallas vegetales, de techos verdes y otro tipo de vegetación en cascada que se pueda incorporar a los edificios o estructuras urbanas, y que ayuden de la misma forma a fijar carbono y a proporcionar confort ambiental. ”


### 4.3. Control y Seguimiento Ambiental del Plan

En el apartado **"12. Medidas previstas para el seguimiento ambiental de la Modificación Puntual"** del documento ambiental estratégico, presentado por el ayuntamiento de El Coronil, se incluye lo siguiente:

“Según el artículo 51. Seguimiento de las declaraciones ambientales estratégicas y de los informes ambientales estratégicos, de la ley 21/2013, los órganos sustantivos, o los órganos que, en su caso, designen las comunidades autónomas respecto de los planes o programas que no sean de competencia estatal, deberán realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de su aplicación o ejecución para, entre otras cosas, identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. A estos efectos, el promotor remitirá al órgano sustantivo, en los términos establecidos en la declaración ambiental estratégica o en el informe ambiental estratégico, un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de la declaración ambiental estratégica o del informe ambiental estratégico.”

No se contemplan medidas especiales al respecto, no obstante, sí que se verificará, el cumplimiento de las medidas preventivas que con carácter de “mínimos” se definen en el apartado 11 del Documento Ambiental Estratégico.

Así mismo, y con el objetivo de permitir una actuación inmediata frente a cualquier afección ambiental no prevista, se establecerá la recomendación de verificar periódicamente el estado ambiental del ámbito del planeamiento, así como su entorno más próximo, de cara a la detección temprana de la aparición de cualquier efecto no deseado en el medio circundante, y así establecer de forma inmediata las medidas necesarias que permitan su mitigación, corrección o compensación.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 13/31	



## 5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.

El Documento Ambiental Estratégico presentado desarrolla los posibles efectos medioambientales y apunta las líneas que habrán de tenerse en cuenta y seguirse en los documentos técnicos que se produzcan en el desarrollo del área. Estas medidas deben enfocarse especialmente en la protección de los elementos que son los potencialmente alterados por la modificación.

### 5.1. Consideraciones en materia Espacios Naturales Protegidos

Con fecha **15 de Abril de 2025** se emite informe por el Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se informa que:

*"No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. "*

### 5.2. Consideraciones en materia de Gestión del Medio Natural

Con fecha **24 de Junio de 2025** se emite informe por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se informa que:

(...) **"Primero.-** Que la Modificación tiene por título "Ampliación Centro de Salud", afectando a un conjunto de parcelas incardinadas en la trama urbana del término municipal de El Coronil, sitas en las vías Plaza Nueva s/n y Parque "Melena del Sur". Su objeto es dar respuesta a las necesidades de atención sociosanitaria de la población local en equilibrio con una eficiente gestión de los recursos, que se concreta en la ampliación del centro de salud "El Coronil - Don Julio Borreguero". Esta ampliación de la superficie del sistema general de equipamiento sanitario se acompaña de la minoración de la superficie del sistema general de espacios libres envolvente, para cuya compensación se ampliará la dotación de espacios libres en el Parque "Melena Sur". Al mismo tiempo, el Parque "Melena Sur" trasladará la superficie de sistema general de equipamiento que hasta el momento mantenía, en favor de la ampliación del centro de salud en la Plaza Nueva. En suma, se produce un intercambio de superficies de sistemas generales para mantener el equilibrio global actual y evitar una merma en las asignaciones de suelo con este tipo de usos.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle en el DAE (pp. 10 y ss.), en respeto al principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 14/31	



**Segundo.-** Que en atención a la información ambiental que obra en poder de este Servicio y en estricta relación con las funciones asignadas al mismo, no se considera que la Modificación tenga efecto negativo significativo sobre el medio natural.

**Tercero.-** Que no obstante lo anterior y reconociendo que es materia competencial de la entidad local, de acuerdo con el art. 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano que pueda adoptarse en la remodelación puntual del Parque "Melena del Sur", siga en lo posible el "Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano" (2019) como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico, priorizando las especies autóctonas. Idealmente, debería tenderse a diseñar una composición y estructura predeterminada en función de los servicios ecosistémicos que se considere potenciar o restituir, en coherencia con el paisaje natural local. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso del resto de especies alóctonas indexadas en el "Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España" (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores.

**Cuarto.-** Que las operaciones que deban llevarse a cabo sobre el arbolado y arbustada urbanas para la ejecución de las obras y la reconfiguración de los espacio públicos en la dirección marcada por la Modificación, sólo podrán ejecutarse en los periodos comprendidos entre los meses de marzo a mayo, ambos inclusive, cuando se haya verificado que sus ramas y follaje no son utilizadas por aves silvestres de apetencias sinantrópicas en fase reproductiva (puesta, crianza).

A tal efecto, la innovación debería incorporar como determinación que dichas comprobaciones se hicieran por técnico competente y que debieran quedar documentadas en el expediente que, al respecto de su ejecución, instruya la unidad administrativa municipal con competencias en urbanismo.

Que visto lo anterior, SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la Modificación en términos medioambientales y en el ámbito de una adecuada evaluación ambiental estratégica, se informa de que la actuación propuesta no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos que pudiera tener en relación al art. 39.3 b) de la Ley 7/2007. "

### 5.3. Condiciones generales en Vías Pecuarias.

Con fecha **10 de junio de 2025** se emite informe por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se informa que :

"En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/048/2024/S sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 15/31	



del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación aportada por el Ayuntamiento de El Coronil, el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Coronil, aprobado por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1960, el inventario de vías pecuarias de Andalucía y el fondo documental obrante en este departamento, se comprueba que el ámbito de emplazamiento del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 9, es colindante con la siguiente vía pecuaria:

Término municipal	<b>El Coronil</b>
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 20 de marzo de 1960
Denominación Vía Pecuaria:	<b>Cañada Real de Sevilla a Ronda</b>
Anchura legal:	75,22 m
Deslinde:	Sin deslindar

En la documentación presentada se indica lo siguiente: *“El objeto de la presente modificación puntual es dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía del municipio de El Coronil y dar cumplimiento al IV PLAN DE SALUD ANDALUZ y al PLAN PROVINCIAL DE SALUD DE SEVILLA mediante la ampliación del Centro de salud El Coronil Don Julio Borreguero que se localiza en Plaza Nueva s/n, ampliando la superficie del sistema general de equipamiento sanitario y reduciendo la superficie del sistema general de espacios libres que la rodea; compensando dicha reducción mediante la ampliación de la superficie del sistema general de espacios libres situado en el Parque “Melena del Sur” y reduciendo la superficie del sistema general de equipamiento comunitario que se encuentra en el interior del mismo parque, no produciéndose merma en las superficies totales de equipamiento comunitario y sistema general de espacios libres.”*

Dado que la actuación planteada y que se pretende desarrollar está dentro del casco urbano consolidado del municipio, que la vía pecuaria está considerada en su Proyecto de Clasificación como excesiva en toda su longitud y está prevista su reducción a 20,89 m en un futuro deslinde, desde esta Delegación Territorial se considera que la actuación objeto de consulta **NO producirá nuevas afecciones al dominio público pecuario.**

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables. ”

#### 5.4. Consideraciones en materia de aguas

Con fecha **17 de Marzo de 2025** se emite informe por El servicio de **Infraestructuras** de esta Delegación Territorial en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, el cual se adjunta como parte del Anexo del presente Informe Ambiental Estratégico, se establece que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 16/31	



(...) “ En relación a su escrito de fecha 13/03/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 9 "Ampliación del Centro de Salud" del Plan General de Ordenación Urbana de El Coronil (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público MarítimoTerrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.


Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual nº 9 "Ampliación del Centro de Salud" del Plan General de Ordenación Urbana de El Coronil (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica. ”

Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir que en su momento se emita, solicitado el 14 de Marzo de 2025 en cumplimiento de lo establecido en los artículos 39 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y no recibido en la fecha de redacción de este Informe.

Dicho informe se emitirá exclusivamente a los efectos de lo recogido en la Ley GICA referente a consultas previas relativas a la Evaluación Ambiental Estratégica por lo que no eximirá del cumplimiento de lo establecido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, RDL 1/2001, o del 78 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, según el caso, así como de las obligaciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.

No obstante se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas referido en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 17/31	



tramitación. Además, cuando se solicite informe en materia de aguas, para la emisión de dicho informe la Administración Hidráulica podrá requerir al interesado documentación o información complementaria a dichos documentos, tras su estudio detallado y considerando los posibles cambios que se hayan producido respecto a las condiciones iniciales o de la normativa vigente.

### 5.5. Consideraciones en materia de calidad del aire

Durante la **fase de ejecución de las posibles obras**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el *Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire*, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

### 5.6. Consideraciones en materia de contaminación acústica

De acuerdo con el artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada deben incluir, la información acústica indicada en el apartado 4.2 de la instrucción técnica 3.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será :

- Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística. Zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico.
- La caracterización se completará, si existen, con los mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas, zonas acústicas especiales elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio.
- Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
- Cuando proceda, medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del instrumento.

Durante la **fase de ejecución de las posibles obras** es previsible un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción.

Todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

### 5.7. Consideraciones en materia de Contaminación Lumínica

Se deberá tener en cuenta el *Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía*, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 18/31	



Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- a) Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- b) Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- c) Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- d) Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- e) Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su *artículo 25* indica que *los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.*

## 5.8. Consideraciones en materia de Residuos

### Condiciones generales en relación a la producción de residuos no peligrosos.

- En caso que durante la ejecución del proyecto se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán dispuestos a disposición de la Entidad Local en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas se actuará de acuerdo con las estipulaciones de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, en el Reglamento de Suelos de Andalucía, aprobado mediante el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía.
- Con base a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el destino final de los residuos debe orientarse a valorización, fomentándose la recuperación de los materiales frente a la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables. Deberá darse prioridad a la minimización, seguido de la reutilización o el reciclaje, y optando como última opción por el vertido en instalación autorizada y adecuada a la tipología del residuo o entrega a gestor autorizado. Los residuos generados deberán ser gestionados adecuadamente de acuerdo a su tipología.

### Condiciones generales en relación con la producción de residuos de construcción y demolición.

- Conforme a lo previsto en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y el Decreto 73/2012 de 12 de marzo, el proyecto de ejecución de las obras que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirán un Estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.
- De acuerdo al artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, la empresa constructora que ejecute la obra está obligada a presentar al titular un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 19/31	




- Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. No podrán depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo. Esto no será aplicable a los residuos internos cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.
- Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.
- Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

#### Condiciones generales en relación la la producción de residuos peligrosos.

- De acuerdo con el artículo 11 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos deberán comunicar, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a esta Delegación Territorial, antes del comienzo de la actividad. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones y actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previstos en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.
- En el caso de que en el ámbito de la obras derivadas de la presente modificación de planeamiento se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras, debe encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en artículo 13 del citado decreto.

#### Consideraciones en materia de protección del suelo

- Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Será preceptiva la señalización de las zonas de actuación de las obras y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.
- Se prohíbe que, en el ámbito de las obras se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en el centro autorizado y se disponga al efecto de un área pavimentada para al realización de las misma.
- Cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco del vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.
- Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a un gestor autorizado. Efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 20/31	



grado de contaminación del suelo. En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI Actuaciones Especiales, Capítulo 1- Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63, del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

De acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial en el ámbito de sus competencias,

### INFORMA

Que la Modificación Puntual nº9 del Plan General de Ordenación Municipal de el Coronil, en el término municipal de El Coronil no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico así como las incluidas en el borrador del plan y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

El Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el BOJA, no se hubiera procedido a la aprobación del reformado en el plazo máximo de cuatro años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el presente Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que proceda, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.

LA DELEGADA TERRITORIAL


Fdo: Concepción Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 21/31	



## ANEXO. RELACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS DE OTROS ORGANISMO E INSTITUCIONES

ORGANISMO CONSULTADO
Departamento de Espacios Naturales Protegidos del Servicio de Protección Ambiental de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 22/31	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: Bandeja

Fecha: la de la firma

Asunto: CONSULTA EN TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

Remitente: SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL. DPTO. DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

**Ref.:** SENP/LRR

**Expediente:** EAE/SE/048/2024/S

**Actividad:** Modificación puntual N.º 9 del PGOU

**T.M.:** El Coronil (Sevilla)

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

La documentación aportada incluye la necesaria para realizar la evaluación específica conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

LA TITULADA SUPERIOR


EL JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS  
NATURALES PROTEGIDOS

Fdo.: Leticia Ruiz Rojo

Fdo.: Francisco Javier Herrera Gil



FRANCISCO JAVIER HERRERA GIL		15/04/2025	PÁGINA 1/1
LETICIA RUIZ ROJO			
VERIFICACIÓN	BndJAACLPMRJXR7P5RWDY5G2J6A2FE	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 23/31	

## COMUNICACIÓN INTERIOR: INFORME TÉCNICO

Nº: INT/2025/000000000458035 de 09/05/2025

Fecha: La de firma electrónica

Asunto: Modificación PGOU El Coronil\_Evaluación Ambiental Estratégica simplificada

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL - DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

**INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR LA MODIFICACIÓN NÚMERO 9 AL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE EL CORONIL (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA EN SU MODALIDAD SIMPLIFICADA.**

Expediente: EAE/SE/0048/2024/S

Nuestra referencia: SGMN/AGMA/JLMG/2025\_0084

Actuación: MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 9 AL PGOU: AMPLIACIÓN DE CENTRO DE SALUD

Promotor: Ayuntamiento de El Coronil

Término municipal: El Coronil (Sevilla)


### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Que con fecha de 4 de diciembre de 2024, el Ayuntamiento de El Coronil elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica relativa a la innovación del Plan General de Ordenación Urbana de aquella entidad local, en adelante PGOU. Dicha innovación, que toma el ordinal nueve, queda subordinada a las propias determinaciones del documento de planeamiento general vigente, esto es, la Adaptación parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía del PGOU, instrumento que fue aprobado definitivamente por acuerdo plenario de 11 de julio de 2012.

Que dicha innovación del planeamiento, con categoría legal de modificación por el art. 86.3 de la Ley 7/2021, de 9 de julio, queda sometida al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad simplificada, de acuerdo a los art. 36.2) y 40.4 a) de la Ley 7/2021, por no constituir



JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		24/06/2025	PÁGINA 1/5
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJA8G4R5XZKRRPKVX8P2866WGUA3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 24/31	



variación fundamental del instrumento de planeamiento al que innova, aunque sí produzca diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia, según el art. 5.1 f) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En cumplimiento de ello, la solicitud de inicio se acompañó del avance de la modificación puntual del PGOU, en adelante la Modificación, que toma consideración de borrador según el art. 77.3 de la Ley 7/2021 y el art. 101.2 del Decreto 550/2022, así como del Documento Ambiental Estratégico, en adelante DAE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 39.1 de la Ley 7/2007.

Que la condición de promotor de la actuación en el ámbito de los instrumentos de prevención ambiental es ostentada por el Ayuntamiento de El Coronil, por cuanto órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística, de acuerdo a los artículos 40.7 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y 75 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

**Segundo.-** Que con fecha de 17 de febrero y de 5 de marzo de 2025 fueron atendidos por el Ayuntamiento de El Coronil sendos requerimientos de subsanación de deficiencias, previamente notificados desde esta Delegación Territorial el 3 y 18 de febrero de 2025.

**Tercero.-** Que con fecha de 9 de marzo de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada por encontrar idóneo el procedimiento ambiental solicitado y no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DAE asociado, de conformidad con el art. 39.1 *in fine* de la Ley 7/2007.

**Cuarto.-** Que con fecha de 14 de abril de 2025, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba, a los solos efectos organizativos, la conveniencia de la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunos de los objetivos de la Modificación y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio, quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Informe Ambiental Estratégico.

Que en el ejercicio de dicho cometido, este Servicio detectó deficiencias relativas a la identificación indubitada de las inmuebles implicados, así como importantes incoherencias que pudieran condicionar en un sentido equivocado el juicio medioambiental de la Modificación, lo que fue notificado al Ayuntamiento de El Coronil el 21 de abril de 2025 y subsanado por medio de documentación aportada ante esta Delegación Territorial en 8 de mayo de 2025.

**Quinto.-** Que con fecha de 10 de mayo de 2025 y mediante traslado por comunicación interna con asiento referenciado en el encabezado de este documento, el Servicio de Protección Ambiental de esta Delegación Territorial solicitó evacuación de informe técnico a este Servicio de Gestión del Medio Natural. La petición se sustancia en la valoración técnica del impacto ambiental que, a juicio de este Servicio, se derive de la ejecución y puesta en funcionamiento de la Modificación a autorizar sobre los factores del medio natural que sean objeto de su competencia.

A los hechos relacionados, le son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación

2 / 5

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		24/06/2025	PÁGINA 2/5
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJA8G4R5XZKRRPKVX8P2866WGU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 25/31	



Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

**Segundo.-** Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Orden TED/452/2025, de 5 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras; y por la que se declara la situación crítica de *Fulica cristata* y *Galemys pyrenaicus* en España.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

, en base a lo cual,

3 / 5

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		24/06/2025	PÁGINA 3/5
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJA8G4R5XZKRRPKVX8P2866WGU3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 26/31	



## SE INFORMA

**Primero.-** Que la Modificación tiene por título “Ampliación Centro de Salud”, afectando a un conjunto de parcelas incardinadas en la trama urbana del término municipal de El Coronil, sitas en las vías Plaza Nueva s/n y Parque “Melena del Sur”. Su objeto es dar respuesta a las necesidades de atención sociosanitaria de la población local en equilibrio con una eficiente gestión de los recursos, que se concreta en la ampliación del centro de salud “El Coronil – Don Julio Borreguero”. Esta ampliación de la superficie del sistema general de equipamiento sanitario se acompaña de la minoración de la superficie del sistema general de espacios libres envolvente, para cuya compensación se ampliará la dotación de espacios libres en el Parque “Melena Sur”. Al mismo tiempo, el Parque "Melena Sur" trasladará la superficie de sistema general de equipamiento que hasta el momento mantenía, en favor de la ampliación del centro de salud en la Plaza Nueva. En suma, se produce un intercambio de superficies de sistemas generales para mantener el equilibrio global actual y evitar una merma en las asignaciones de suelo con este tipo de usos.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle en el DAE (pp. 10 y ss.), en respeto al principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquella seleccionada como la más apta.

**Segundo.-** Que en atención a la información ambiental que obra en poder de este Servicio y en estricta relación con las funciones asignadas al mismo, no se considera que la Modificación tenga efecto negativo significativo sobre el medio natural.

**Tercero.-** Que no obstante lo anterior y reconociendo que es materia competencial de la entidad local, de acuerdo con el art. 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano que pueda adoptarse en la remodelación puntual del Parque "Melena del Sur", siga en lo posible el “*Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano*” (2019) como aproximación a optimizar la selección de especies en relación al uso eficiente del agua y a la absorción de carbono atmosférico, priorizando las especies autóctonas. Idealmente, debería tenderse a diseñar una composición y estructura predeterminada en función de los servicios ecosistémicos que se considere potenciar o restituir, en coherencia con el paisaje natural local. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso del resto de especies alóctonas indexadas en el “*Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España*” (2004) o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores<sup>1</sup>.

**Cuarto.-** Que las operaciones que deban llevarse a cabo sobre el arbolado y arbustada urbanas para la ejecución de las obras y la reconfiguración de los espacio públicos en la dirección marcada por la Modificación, sólo podrán ejecutarse en los periodos comprendidos entre los meses de marzo a mayo, ambos inclusive, cuando se haya verificado que sus ramas y follaje no son utilizadas por aves silvestres de apertencias sinantrópicas en fase reproductiva (puesta, crianza).

1 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A, Godoy O & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. Anales del Jardín Botánico de Madrid, 79 (1): e121

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		24/06/2025	PÁGINA 4/5
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJA8G4R5XZKRRPKVX8P2866WGUA3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 27/31	



A tal efecto, la innovación debería incorporar como determinación que dichas comprobaciones se hicieran por técnico competente y que debieran quedar documentadas en el expediente que, al respecto de su ejecución, instruya la unidad administrativa municipal con competencias en urbanism

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad de la Modificación en términos medioambientales y en el ámbito de una adecuada evaluación ambiental estratégica, se informa de que la actuación propuesta **no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos que pudiera tener en relación al art. 39.3 b) de la Ley 7/2007.

En Sevilla, a fecha de firma electrónica,

EL TITULADO SUPERIOR

EL JEFE DEL SERVICIO DE  
GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Fdo.: José Luis Medina Gavilán

Fdo.: Antonio Garzás Martín de Almagro

5 / 5

JOSE LUIS MEDINA GAVILAN		24/06/2025	PÁGINA 5/5
ANTONIO GARZAS MARTIN ALMAGRO			
VERIFICACIÓN	BndJA8G4R5XZKRRPKVX8P2866WGUA3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 28/31	

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: N/R: VP/JG/IFC N.º Registro. VP 340/2025 Fecha: <la de la firma electrónica>

Asunto: Remisión de informe EXPEDIENTE EAE/SE/048/2024/S

Remitente: SECRETARIA GENERAL (DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS)

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL- DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN AMBIENTAL

**Actividad:** MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 9 “AMPLIACIÓN CENTRO DE SALUD”

**Promotor:** Ayuntamiento de El Coronil.

**Municipio:** El Coronil (Sevilla).

**Asunto: Informe sobre consulta en trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.**


En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del EXPEDIENTE EAE/SE/048/2024/S sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente con relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación aportada por el Ayuntamiento de El Coronil, el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de El Coronil, aprobado por Orden Ministerial de 20 de marzo de 1960, el inventario de vías pecuarias de Andalucía y el fondo documental obrante en este departamento, se comprueba que el ámbito de emplazamiento del Estudio Ambiental Estratégico de la Modificación Puntual n.º 9, es colindante con la siguiente vía pecuaria:

Término municipal	<b>El Coronil</b>
Proyecto de Clasificación:	Aprobado por Orden Ministerial de fecha 20 de marzo de 1960
Denominación Vía Pecuaria:	<b>Cañada Real de Sevilla a Ronda</b>
Anchura legal:	75,22 m
Deslinde:	Sin deslindar



JULIO GARCIA MORENO		10/06/2025	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	BndJALJ5242HNRAUS47TAFWNZDTLUD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 29/31	



En la documentación presentada se indica lo siguiente:

*“El objeto de la presente modificación puntual es dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía del municipio de El Coronil y dar cumplimiento al IV PLAN DE SALUD ANDALUZ y al PLAN PROVINCIAL DE SALUD DE SEVILLA mediante la ampliación del Centro de salud El Coronil Don Julio Borreguero que se localiza en Plaza Nueva s/n, ampliando la superficie del sistema general de equipamiento sanitario y reduciendo la superficie del sistema general de espacios libres que la rodea; compensando dicha reducción mediante la ampliación de la superficie del sistema general de espacios libres situado en el Parque “Melena del Sur” y reduciendo la superficie del sistema general de equipamiento comunitario que se encuentra en el interior del mismo parque, no produciéndose merma en las superficies totales de equipamiento comunitario y sistema general de espacios libres.”*

Dado que la actuación planteada y que se pretende desarrollar está dentro del casco urbano consolidado del municipio, que la vía pecuaria está considerada en su Proyecto de Clasificación como excesiva en toda su longitud y está prevista su reducción a 20,89 m en un futuro deslinde, desde esta Delegación Territorial se considera que la actuación objeto de consulta **NO producirá nuevas afecciones al dominio público pecuario.**

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

El Secretario General Provincial

Julio García Moreno

JULIO GARCIA MORENO		10/06/2025	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	BndJALJ5242HNRAUS47TAFWNZDTLUD	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 30/31	

Fecha: la de la firma electrónica

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y  
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41036/URB/25.020

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/048/2024/S

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica de la  
Modificación Puntual nº 9 del PGOU de El Coronil

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 13/03/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación Puntual nº 9 "Ampliación del Centro de Salud" del Plan General de Ordenación Urbana de El Coronil (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito de la Modificación Puntual nº 9 "Ampliación del Centro de Salud" del Plan General de Ordenación Urbana de El Coronil (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.


EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17  
41012 - Sevilla

T: 955 266 147  
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		17/03/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAJ4UB5G5CR552MA9AJAVQU9B2D	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CONCEPCION GALLARDO PINTO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmKBKKA8BGDHLJDC8D3JB94BQJ7	PÁG. 31/31	